

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



23 MAYO 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 23-2023-GRA/GR



Huaraz, 25 MAY 2023

VISTO:

El Informe N° 1323-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 26 de abril del 2023, Memorandum N° 923-2023-GRA/GRAD de fecha 05 de mayo de 2023, Informe Legal N° 221-2023-GRA/GRAJ de fecha 15 de mayo de 2023; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 01323-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 26 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente Regional de Administración, que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0125-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del servicio de desarrollo productivo para el cultivo de durazno en las Provincias de Yungay, Carhuaz y Huari, Departamento de Ancash", con CUI 2544932, no se habría respetado los requisitos de calificación contenidas en las bases integradas, constituyendo estas transgresiones, causal de nulidad de oficio, por lo cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de evaluación y calificación del proceso de selección, mencionando además que con fecha 22 de diciembre de 2022 se habría otorgado la Buena Pro a favor de la Empresa M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC;

Que, con Memorandum N° 0923-2023-GRA/GRAD, de fecha 05 de mayo de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitirse Opinión Legal, respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0125-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del servicio



de desarrollo productivo para el cultivo de durazno en las Provincias de Yungay, Carhuaz y Huari, Departamento de Ancash", con CUI 2544932;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal en virtud de lo advertido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1323-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 26 de abril de 2023, del cual puede extraerse que en los documentos para acreditar los requisitos de calificación, en la experiencia del personal clave se verificó lo siguiente:

- El comité de selección no calificó, ni evaluó la experiencia del personal clave.

Jefe de proyecto:

Según las bases integradas mencionan: experiencia profesional mínima de dos (02) años, computados desde la obtención de la colegiatura, como jefe de proyectos y/o Jefe de Estudio y/o residente y/o formulador de estudios de pre inversión y/o experiencia técnicos y/o estudios definitivos en servicio de consultorías de obras similares y/o afines.

El personal clave propuesto por el postor, como Jefe de Proyecto, no cumple con la experiencia mínima de dos (02) años, solicitadas en las bases integradas del proceso de selección. Solo presenta la elaboración de perfiles de proyectos en general, que no guardan relación con el objeto de la contratación, también presenta constancias y certificados de trabajo como Jefe de la Unidad Formuladora, experiencia que no tiene nada que ver con lo solicitado.

Especialista en Costos, Metrados, Presupuesto y Planos:

Según las bases integradas se menciona: experiencia profesional mínima de un (01) año, computado desde la obtención de la colegiatura, como especialista en costos y presupuestos, en la elaboración de estudios en general y/o Afines.

El personal propuesto por el postor, como especialista en costos y presupuesto, no cumple con la experiencia mínima de un (01) año, solicitada en las bases integradas del proceso de selección, solo presenta constancias y certificados donde no mencionan la especialidad solicitada.

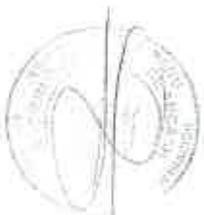
Documentos que acreditan la experiencia del postor:

El postor ganador presenta un contrato privado de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento de las capacidades para la prestación del servicio de apoyo a la cadena productiva de camote, a los productores de Quilmana, San Luis, Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, San Vicente, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima," con Código Único N° 425499, suscrita entre la Empresa Inversiones & proyectos Generales del Valle EIRL y de la otra parte la Empresa M&L Distribuidora E Inversiones Generales SAC.

Se ha realizado la búsqueda del Código Único 425499, que se menciona en el contrato, pero no existe dicho proyecto de inversión del INVIERTE.

- Asimismo, menciona que los contratos presentados provienen del ámbito privado y son divergentes con el funcionamiento de una consultoría de obra (elaboración de expediente técnico de obra), ejecutada para el rubro público, toda vez que esta no se encuentra sujeta a las mismas condiciones y procedimientos de ejecución del servicio

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15 ABR 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



a que se refiere a una elaboración de expediente técnico de obra del ámbito público.

- Precisa además que en virtud a ello, las actuaciones del comité de selección deben estar orientadas a satisfacer el interés público y este debe tener como fin, obtener la oferta más ventajosa para ello, teniendo un enfoque basado en los principios que rigen las Contrataciones del Estado y lo descrito en el Art. 1° de la Ley, que priorizan la ejecución del servicio de manera eficaz y eficiente (Según el principio de eficacia y eficiencia), a fin de salvaguardar el interés público y evitar deficiencias en la ejecución del servicio por no contar con las capacidades suficientes del prestador.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita, el Inicio de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0125-2022-GRVCS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del servicio de desarrollo productivo para el cultivo de durazno en las Provincias de Yungay, Carhuaz y Huari, Departamento de Ancash", con CUI 2544932, por no haberse respetado los requisitos de calificación contenidas en las bases integradas, constituyendo estas transgresiones, causal de nulidad de oficio, por lo cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de evaluación y calificación del proceso de selección;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del mismo Reglamento, establece que, "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna";

Que, así mismo en el numeral 46.1, de la misma normativa, se señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

Que, lo señalado en el numeral 64.6. la cual precisa que: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 MAYO 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, (...) *"Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*, norma en concordancia con la cual, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado al Representante Legal de M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC, a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1323-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 26 de Abril de 2023 solicita la nulidad de oficio, del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 125-2022-GRA/CS-1, al no resultar procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales, debido a que no se han respetado las bases integradas aprobadas por el OSCE, subsumiéndose lo exigido dentro de los requisitos de calificación, vulnerándose los principios de eficacia y eficiencia;

Que, efectivamente, para convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0125-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública denominado: *"Mejoramiento del servicio de desarrollo productivo para el cultivo de durazno en las Provincias de Yungay, Carhuaz y Huarí, Departamento de Ancash"*, con CUI 2544932, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado las bases integradas y el TDR aprobado por el OSCE, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

- En tal virtud, se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:-
- El numeral 64.6 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
- El numeral 44.2.a del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la Nulidad por haberse perfeccionado en contravención con el art. 11.
- El artículo 1° y 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la finalidad y los principios que rigen las contrataciones.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, el inicio del procedimiento de nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0125-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del

Gobierno Regional de Ancash
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6 MAYO 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURE
FEDATARIO

proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del servicio de desarrollo productivo para el cultivo de durazno en las Provincias de Yungay, Carhuaz y Huari, Departamento de Ancash", con CUI 2544932, por haberse transgredido normas legales en materia de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde correr traslado a las partes involucradas a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos ya que se ha otorgado la buena pro a la empresa M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES S.A.C.;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 221-2023-GRA/GRAJ, de fecha 15 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0125-2022-GRA/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del servicio de desarrollo productivo para el cultivo de durazno en las Provincias de Yungay, Carhuaz y Huari, Departamento de Ancash, con CUI 2544932;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0125-2022-GRA/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del servicio de desarrollo productivo para el cultivo de durazno en las Provincias de Yungay, Carhuaz y Huari, Departamento de Ancash, con CUI 2544932, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución y antecedentes a la empresa M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC, con RUC N° 20602670326, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen su descargo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KUKI NORUEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

